

Asociación de autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

EXPERIENCIA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO ISHO.

La experiencia de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO, adquirida a través de las diferentes uniones temporales totalizan 392 días, tomando la base del año de 360 días, es decir, año contable, la asociación en mención tiene **1 año, 1 mes y 2 días.**

AÑO 2.021: UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021, (Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio ISHO 900720126-3, Porcentaje 50% - Organización de Servicio Alianza Comunitaria ALCOM NIT. 825002721 – 4, Porcentaje 50%).

EXPERIENCIA	
ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA
TIPO DE CONTRATO Y NUMERO	PRESTACION DE SERVICIOS – CONTRATO No. CO1.PCCNER.2255576
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR No. CO1.PCCNER.2255576 SUSCRITO ENTRE LA ADMISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL ISHO 2021
DURACION	9 MESES 12 DÍAS
FECHA DE INICIO	19 DE FEBRERO DEL 2.021
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TERSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($753.255.360)
FECHA DE TERMINACIÓN	1 DE DICIEMBRE DEL 2.021

TIEMPO: 4 MESES 21 DÍAS, correspondiente al 50% de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO.

UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021

ACTA DE CONSTITUCION UNION TEMPORAL

Los suscritos a Saber: **ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA ALCOM,** con número identificación tributaria NIT 825002721-4, legalmente constituida con personería jurídica No. S500501707 de 2003, con Domicilio en la ciudad de San Juan del Cesar, representada legalmente por el señor **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.810.520 de Barrancas, La Guajira. De una parte y por otra, **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO** legalmente constituida mediante resolución No. 106 del 24 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías), con número identificación tributaria NIT 900720126-3, con domicilio en la ciudad de Manaure, representada legalmente por la señora **MANUEL SIERRA URARIYU,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.402.053 de Manaure, hemos decidido celebra el presente contrato de Unión Temporal, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Que mediante decreto 2500 de 2010 se establecieron los procedimientos, requisitos y organizaciones facultadas para contratar con las entidades territoriales certificadas la administración del servicio educativo en las instituciones y centros educativos indígenas.

Que según lo dispone el artículo 2. Del citado decreto, establece: Capacidad para contratar la administración de la administración educativa. Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con: a) los cabildos, autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena. B) los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.

Que entre los destinatarios de la invitación pública se encuentran los proponentes plurales como uniones temporales de organizaciones indígenas.

Que alguno de los miembros de la unión Temporal o Consorcio debe cumplir con la condición de entidad sin ánimo de lucro.

Que acuerdan las partes formalizar la constitución de la UNION TEMPORAL para el diseño, ejecución, administración del Programa de Alimentación Escolar PAE , en el Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana ubicado en el municipio de Manaure.

E-mail: u.t.isho2019@hotmail.com Cel: 3176424067

Dirección: Calle 23 No. 6-29 del Barrio Agua Luna, Barrancas, La Guajira - Colombia

UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021

Que los Representantes Legales de las partes están debidamente facultados para suscribir el presente documento en nombre de sus representados, el cual obligará a las partes a regirse por las siguientes clausulas.

En virtud de lo anterior hemos decidido conformar una UNION TEMPORAL, la cual se denominará **UNION TEMPORAL ISHO 2021**, a manera de apoyo técnico por las fortalezas que cada entidad posee y ajustadas a las normas que al respecto en Colombia existen, para lo cual se comprometen a cumplir con las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto de la UNION TEMPORAL constituida mediante este documento consiste en la presentación conjunta a la Administración Temporal del Servicio Educativo en el Departamento de La Guajira, para la adjudicación, celebración, y ejecución del **CONTRATO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHACHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE.**

CLAUSULA SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO. La unión temporal se denominará LA UNION TEMPORAL ISHO 2021 cuyo domicilio principal será en la calle 23 N° 6-29 del Barrio Agua Luna, Barrancas, La Guajira, Teléfono 3176424067. Correo electrónico: u.t.isho2019@hotmail.com.

CLAUSULA TERCERA: TERMINOS DE PARTICIPACION. Los miembros La UNIÓN TEMPORAL, participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato. Para fines pertinentes de la UNIÓN TEMPORAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros LA UNIÓN TEMPORAL, es el que se describe a continuación:

SOCIEDAD	NIT		PARTICIPACION
ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA **ALCOM**	NIT 825002721-4		50%
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO	900.720.126-3		50%
TOTAL			**100%**

UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021

PARAGRAFO 1. En el evento en que cualquier miembro de la Unión Temporal pierda su calidad, el miembro vigente adquiere la responsabilidad total de continuar con la ejecución del contrato hasta su finalización.

CLAUSULA CUARTA: Aportes. Cada miembro hará los siguientes aportes físicos e intelectuales para cumplir con el objeto de este UNIÓN TEMPORAL.

CAPACIDAD PARA CONTRATAR LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA ESCOLAR PAE	APORTES
ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA ALCOM	50% Presentación de las actas de asambleas comunitarias y de autoridades tradicionales donde se autoriza a la **UNION TEMPORAL ISHO 2021**, para la contratación de la administración del Programa Escolar PAE del Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana en el municipio de Manaure, para el calendario académico de 2021.
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO.	50% Presentación de las actas de asambleas comunitarias y de autoridades tradicionales donde se autoriza a la **UNION TEMPORAL ISHO 2021**, para la contratación de la administración del Programa Escolar PAE del Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana en el municipio de Manaure, para el calendario académico de 2021.

CLAUSULA QUINTA: Responsabilidad solidaria. Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021**, serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

CLAUSULA SEXTA: Duración. En caso de que sea favorecida La **UNION TEMPORAL ISHO 2021** con la adjudicación, su duración será igual al tiempo comprendido entre el cierre de la convocatoria y el plazo de ejecución y liquidación del contrato que suscriba la **UNION TEMPORAL ISHO 2021** con La Administración Temporal del Servicio Educativo en el Departamento de La Guajira.

CLAUSULA SEPTIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La **UNION TEMPORAL ISHO 2021** se disolverá en los siguientes casos: A) por vencimiento del término estipulado en la duración

si antes no fuere prorrogado. **B)** por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la **UNION TEMPORAL** C) por disposición judicial D) por las demás clausulas establecidas en la ley.

CLAUSULA OCTAVA: Representante Legal. Las partes acuerdan designar como Representante Legal al señor **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA** , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.810.520 de Barrancas, La Guajira, quien está facultado y con poder especial y suficiente para llevar su representación en las etapas precontractual, contractual y pos contractual de los contratos que llegaren a adjudicarse a la **UNION TEMPORAL ISHO 2021.**

El representante legal obrará a nombre de la **UNION TEMPORAL ISHO 2021** y presentará la propuesta ante la Administración Temporal del Servicio Educativo en el Departamento de La Guajira, en el marco de la construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

PARAGRAFO 3: En caso de que el representante legal se ausente temporalmente, deberá informar de manera inmediata a los integrantes de la **UNION TEMPORAL ISHO 2021.** Si presenta renuncia o ausencia permanente, su relevo será designado de común acuerdo entre los representantes legales de las entidades que hacen parte de esta Unión Temporal.

CLAUSULA NOVENA: Seguimiento. Para el seguimiento de la ejecución del contrato se establecerá un comité de seguimiento integrado por el Representante Legal de la ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA **ALCOM** o su delegado y el Representante Legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO.**

CLAUSULA DECIMA: Autonomía. La **UNION TEMPORAL ISHO 2021** no tendrá injerencia en las actividades de cada uno de sus asociados para cumplir con el objeto del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias que les atañe en relación con el cumplimiento del objeto de esta unión y de las actividades que se llegaren a ejecutar.

CLAUSULA UNDECIMA: Liquidación El liquidador de la **UNION TEMPORAL ISHO 2021** será el representante legal o en su defecto la persona que designen los miembros de la Unión temporal, en el momento que no fuere posible el nombramiento del liquidador, la cámara

Cámara de Comercio de La Guajira, hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el

capítulo X del título I del libro segundo del código del comercio o las que en su momento rigieren al respecto.

CLAUSULA DUODECIMA. Compromisoria. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de esta acta, que no pueda resolverse adecuadamente entre las partes, será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha-La Guajira, integrados por árbitros designados conforme a la ley.

El presente documento se firma a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2020.

José Carlos Solano A.

JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
C.C: 1.122.810.520 de Barrancas-La Guajira
Representante Legal ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA **ALCOM**

Manuel Sierra

MANUEL SIERRA URARIYU,
C.C: 1.124.402.053 de Manaure
Representante Legal **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO**

José Carlos Solano A.

JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
C.C: 1.122.810.520 de Barrancas-La Guajira
Representante Legal **UNION TEMPORAL ISHO 2021**

E-mail: u.t.isho2019@hotmail.com Cel: 3176424067

Dirección: Calle 23 No. 6-29 del Barrio Agua Luna, Barrancas, La Guajira - Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL
José Carlos
Salazar Arrieta
1122810520
José Carlos Salazar A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARRIOS
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE MONTERÍA

01 DIC 2020

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL
Eduardo Segundo
Urueta
1124402053
x Manuel Sierra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARRIOS
NOTARIO
NOTARÍA PRIMERA DE MONTERÍA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2255576 **DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021, IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.451.607-3**

Entre los suscritos, **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN,** identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459, 0478 de 2017, 0624 y 0625 de 2020, la Resolución No. 18858 de 2018 y las Resoluciones No. 0006 y 00007 ambas del 2020, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la **UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021,** identificada con **NIT. No. 901.451.607-3,** representada legalmente por **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.810.520 expedida en Barrancas, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015*".

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".*

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente: (...) "***13.3.1.*** *El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.* ***El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley****. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007".* (Subrayado fuera de texto). "***13.3.2.*** *El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones"* (...).

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala: *(...)* ***"Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado.*** *Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio; b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios*

intervenidos; c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente. ***Parágrafo 1°****. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política"* (...).

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, y el CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el cual extendió su vigencia, disponen que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo y operatividad de la medida correctiva adoptada, y para ello se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

9. Que a partir de la promulgación de la Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario y debe responder a una política pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un*

diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación".

16. Que la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo **2018-2022** *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, y en su artículo 189, creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, con autonomía administrativa, Personería Jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

17. Que el citado artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 señaló que el Gobierno Nacional en ejercicio de sus facultades permanentes adoptaría la estructura interna y la planta de personal, lo cual se realizó mediante el Decreto No. 218 del 14 de febrero de 2020.

18. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1º de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorio indígena, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

19. Que el numeral 5 *"Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas"* de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente: (...) *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural". (...) "Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. B) Si el contratista es una organización indígena*

representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

20. Que, en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa. ***(...) Ley 1150 de 2007:*** *"... **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ...".*

21. Que para la vigencia 2020, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la ETC reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ENTIDAD TERRITORIAL	CENTRO O INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
MUNICIPIO DE MANAURE-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISACHIMANA	UNION TEMPORAL ISHO 2020	$758.753.590	1.596

22. Que para la vigencia 2021 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de octubre de 2020, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, según los cronogramas de concertación establecidos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad al inicio del calendario escolar para la vigencia 2021.

23. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

24. Que las autoridades tradicionales con injerencia en Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana, avalaron al operador a la **UNIÓN TEMPORAL ISHO PAE 2021** para atender a la población estudiantil de Mil Seiscientos Doce (1.612) titulares de derecho.

25. Que mediante informe fechado 3 de febrero del 2021 el líder del sector educativo de la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira, presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTES - OPERADORES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021	Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

26. Que el Líder de gestión de la ETC, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

27. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2021, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos de **APOYO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2021 COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** No. 2020002440041.

28. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: No. 8 del programa No. 04 - 3 - 16 4 1 – 213, descripción Programa de Alimentación Escolar PAE REGULAR y 04 - 3 - 16 4 2 – 213 Programa de Alimentación Escolar PAE JORNADA UNICA por valor de $22.683.930.669,00, para amparar los gastos que ocasione la celebración del presente contrato.

29. Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

30. Que como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*"; en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus la cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución No. 407 de 2020.

32. Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVDI-19, proteger la salud del público en general y conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo virus, el gobierno nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

33. Que como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, tomó las medidas tendientes a garantizar que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y así garantizar la continuidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, durante el receso estudiantil a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

34. Que en virtud de lo establecido en el Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE.

35. Que en el Anexo No.2, de la Resolución No. 0006 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, se establecen las consideraciones generales para la determinación de porcentajes de referencia para la asignación adicional que permita la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica derivado de la pandemia del COVID-19, y describe: "*Como primera consideración, se debe tener en cuenta que la operación del PAE durante el periodo de emergencia, requiere de una acción lo más inmediata posible, por lo que en principio, las entidades territoriales que focalicen la operación del programa y cofinancien su ejecución durante el periodo de emergencia,*

ejecutarán las acciones con los recursos existentes a la fecha y que los valores adicionales a distribuir por parte de la nación serán partidas que se girarán posteriormente a las Entidades Territoriales. Lo anterior, con el objetivo de no desfinanciar la operación del programa una vez se retomen las clases en el calendario escolar".

36. Que, mediante la citada resolución, la unidad Especial de Alimentación Escolar, define los lineamientos técnicos, administrativos y presupuestales para la atención transitoria del programa de alimentación escolar en la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar por parte de las entidades territoriales el servicio público esencial de educación en el marco del aprendizaje en casa, para lo cual establece en su artículo primero, lo siguiente: *"Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

37. Que así mismo, el artículo segundo de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, prevé la ejecución del programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, para lo cual la entidad territorial realizará los ajustes correspondientes, sobre lo cual señala *"Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil".*

38. Que con ocasión de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 de 2020 y los lineamientos transitorios para la prestación del servicio de alimentación escolar de la Resolución No. 0006 de 2020, se hizo necesario contar con herramientas que permitan la protección del derecho fundamental de educación de niños, niñas y adolescentes, en su componente de alimentación.

39. Que el día 16 de abril de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender, expidió la Resolución No. 0007 *"Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19".*

40. Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hizo necesario también, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria,

garantizando el goce efectivo de sus derechos en el marco de la emergencia económica, social y ecológica y de la emergencia de salud pública.

41. Que en virtud de la anterior normativa, se modificó la operación de ración preparada en sitio a ración para preparar en casa, lo que obligó a realizar los ajustes operativos y técnicos necesarios para el efecto.

42. Que para la vigencia 2021, el Ministerio de Educación Nacional estableció los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, lo que obliga a planear la atención del PAE con la posibilidad de prestarse en cualquiera de las modalidades, según el desarrollo de la pandemia y las decisiones que sobre el efecto se tomen en cuanto a la prestación del servicio educativo.

43. Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISHACHIMANA, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de hasta **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($753.255.360),** para garantizar la atención de la población estudiantil de hasta 1.612 titulares de derechos.

La entrega se hará de cualquiera de las siguientes maneras:

1- **RACIONES PARA PREPARAR EN CASA (RPC)**: Para este caso el operador prestará el servicio en los términos señalados en la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020 y sus anexos técnicos, ambas emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender. En todo caso se debe garantizar la entrega en condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia. Esta modalidad se discrimina de la siguiente manera:

OPERADOR	VALOR COMPLEMENTO ACTUAL	TITULARES DE DERECHO EMERGENCIA	VALOR RACIÓN TITULARES DE DERECHO	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN CASA
UNION TEMPORAL ISHO 2021	$ 2.596	1.612	$ 51.920	60 DIAS CALENDARIO ESCOLAR	$ 251.085.120

El valor correspondiente del presente contrato se pagará mediante actas parciales según entregas de RPC (Raciones para Preparar en Casa) bajo los lineamientos establecidos en las Resoluciones Nos. 006 y 007 de 2020 y con cortes y pagos parciales, según ejecución.

Como en el inicio del calendario escolar se dará en esta modalidad, de acuerdo con el regreso a clases con alternancia, el contrato se pagará así: el 11 % del valor proyectado para el primer mes de ejecución que equivale a **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS MCTE ($83.695.040),** contra presentación por parte del operador de los siguientes documentos: 1) Entrega de Cronograma de raciones de RPC a las Instituciones Educativas y sus sedes estableciendo fechas y rutas a realizar, verificado y aprobado por el Líder de Cobertura de la ETC. 2) Constancia de entregas de kits de aseo, insumos de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos emitidos por el Líder de Cobertura de la ETC. 3) Soportes de realización de fumigación de los espacios de almacenamiento temporal de las RCP. 4) Evidencia de entregas y Planillas de entrega de dotación al personal manipulador (elementos de Bioseguridad). 5) Lista de entrega de las raciones a entregar.

El equivalente a 89%, se cancelará mediante actas parciales mensuales contra las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derechos por concepto de RPC (Raciones para Preparar en Casa), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso y/o quienes se designen para el efecto y las planillas de entrega en las cuales conste la recepción a satisfacción de los padres o acudientes de los titulares de derecho. La AT podrá realizar el descuento de los valores que hayan sido pagados de raciones no entregadas. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

2- **RACIONES PREPARADAS EN SITIO:** Cuando se adopte esta modalidad, la entrega se hará hasta por 1.612 complementos AM, por 120 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. El pago en esta modalidad, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones

alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista y el supervisor deberán definir mediante acta, en que modalidad se realizará la prestación del servicio, y según las condiciones de alternancia y la normalización de la prestación del servicio educativo, la cual se puede adecuar en el momento que se requiera según la necesidad que se evidencie. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo y los deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. **PARÁGRAFO SEXTO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) días**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira mediante la Resolución No. 004 del 5 de enero de 2021 contados a partir del 08 de febrero de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Realizar los cronogramas de entregas de RCP con antelación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las entregas a los establecimientos educativos.
9. En caso de adoptarse la modalidad de ración preparada en sitio, deberá efectuar ajustes en cronogramas de entrega y proveer el alistamiento necesario y remitir la información en los términos que solicite la supervisión.
10. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la

conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018

11. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
12. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
13. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
14. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
15. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. Ello, atendiendo requerimiento de las entidades de control.
16. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
17. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
18. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
19. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Entregar Cronograma de entregas de RCP a la ETC mínimo con 8 días de antelación de realizar las entregas a los establecimientos educativos para su verificación y aprobación.
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.
7. Para el caso de entregas de RPC el operador deberá garantizar un empaque secundario en Bolsa Transparente que debe ser resistente y debe tener en una cara impresos los logos del PAE, la ETC y la Administración Temporal y por el otro los alimentos con las cantidades que integran el RPC.
8. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
9. El operador debe enviar previamente a la ETC las muestras de empaque secundario para ser aprobadas por el supervisor del contrato.
10. Cumplir con el protocolo de bioseguridad y capacitar a personal manipulador de alimentos que realiza ensamble de los kits de ración para preparar en casa RPC de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
11. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
12. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
13. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato para la modalidad de preparación en sitio. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. Esta solicitud de personal

administrativo aplica para la ración para preparar en sitio, en el caso de la Ración para preparar en casa el Operador debe garantizar la adecuada gestión logística de las entregas, para ello notificará a la ETC cuál será el equipo con el cual garantizará este proceso.

14. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
15. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
16. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
17. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
18. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
19. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
20. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
21. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la

Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA** en calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018, 0006 y 0007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.

4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar a la Administradora Temporal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT para su publicación.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por el supervisor.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás obligaciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones

adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, hasta el 1%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, hasta el 2%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo

lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE,** en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7,** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y

el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que sí para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO

A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que el Departamento de La Guajira expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. 8, del programa No. 04 - 3 - 16 4 1 – 213, descripción Programa de Alimentación Escolar PAE REGULAR y 04 - 3 - 16 4 2 – 213 Programa de Alimentación Escolar PAE JORNADA UNICA por valor de $22.683.930.669,00.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, **El CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en los centros e instituciones señalados en la cláusula vigésima novena del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN DE LA COMPETENCIA. Una vez devuelta la competencia a la ETC, las obligaciones a cargo de la Administración Temporal serán asumidas en su totalidad por la ETC, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo previsto en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021
Dirección: Calle 23 No. 6-29 Barrio Agua Luna
Ciudad: Barrancas- La Guajira
Teléfono: 317-6424067

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: **u.t.isho2019@hotmail.com**

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en los siguientes centros e instituciones educativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NÚMERO DE TITULARES DE DERECHO
MUNICIPIO DE MANAURE-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHACHIMANA	1.612

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2255576 **DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021, IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.451.607-3**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRATANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los tres (03) días del mes de febrero de 2021.

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
C.C No. 1.122.810.520 de Barrancas
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL ISHO 2021
Nit. **901.451.607-3**
Contratista

Proyectó: Yusef Gutiérrez Barros- Profesional de Contratación AT MEN YB
Revisó: Dolly Estela Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucia Díaz Hincapié – Asesora financiera PAE – AT
Denis Eliana Hernández Niño - Coordinadora de Contratación AT -MEN
William Andrés Uribe Ramírez– Asesor Jurídico AT – MEN

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

INFORMACIÓN GENERAL

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO X ACEPTACIÓN DE OFERTA CONVENIO

Número: **CO1.PCCNER.2255576** de **2021**

Objeto: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHACHIMANA, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.**

Supervisor:	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Contratista/ Entidad:	UNION TEMPORAL ISHO 2021
Representante legal N/A si es contrato con personal natural	JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
Valor total:	SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TERSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($753.255.360)
Fecha de inicio:	19 de Febrero de 2021
Fecha de terminación:	1 de Diciembre de 2021
Duración:	Hasta Ciento Ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira.
Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	19 de Febrero de 2021
Número de Certificado de disponibilidad presupuestal	8 / 85
Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal	19 / 29 de Enero de 2021
Número de registro presupuestal	156 / 157
Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	8 de Febrero de 2021

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)

SI (X) NO

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En Riohacha a los Diecinueve Dias del mes de Febrero de 2021 se reunieron **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA** en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA** Representante Legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los (19) DIECINUEVE dias del mes de Febrero de 2021

Firma

Nombre: EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
SUPERVISOR

Firma

Nombre: JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
CONTRATISTA

1ra copia: Subdirección de Contratación 2da. Copia: /Supervisor 3ra copia: Contratista



Asociación de autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

EXPERIENCIA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO ISHO.

AÑO 2.020: UNIÓN TEMPORAL ISHO (Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio ISHO 900720126-3, Porcentaje 40% - Organización de Servicio Alianza Comunitaria ALCOM NIT. 825002721 – 4, Porcentaje 60%).

EXPERIENCIA	
ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA
TIPO DE CONTRATO Y NUMERO	PRESTACION DE SERVICIOS – CONTRATO No. AT 081 DEL 2.020
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-081 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ISHO IDENTIFICADA CON NIT. No. 901354447-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE CARLOS SOLANO AMAYA IDENTIFICADO CON CC No 1122810520 EXPEDIDA EN BARRANCAS.
DURACION	9 MESES Y 18 DÍAS
FECHA DE INICIO	6 DE FEBRERO DEL 2020
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 758.753.590 ML
FECHA DE TERMINACIÓN	24 DE NOVIEMBRE DEL 2020

TIEMPO: 3 MESES 25 DÍAS, correspondiente al 40% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO.

Dirección: KM 5 Vía Manaure-Uribia *correo electrónico:* asoc.wayuuisho@gmail.com
Celular: 3157276428 *Manaure - La Guajira*

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL ISHO

Los suscritos a Saber: **ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA ALCOM** con número identificación tributaria NIT 825002721-4, legalmente constituida con personería jurídica No. S500501707 de 2003, con Domicilio en la ciudad de San Juan del Cesar, representada legalmente por el señor **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.810.520 de Barrancas, La Guajira. De una parte y por otra, **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO** legalmente constituida mediante resolución No. 00051 del 3 de abril de 2014 expedida por el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías), con número identificación tributaria NIT 900720126-3, con domicilio en la ciudad de Manaure, representada legalmente por la señora **CIELO MARIA VIDAL URIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.359.198 de Manaure, hemos decidido celebra el presente contrato de Unión Temporal, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Que mediante decreto 2500 de 2010 se establecieron los procedimientos, requisitos y organizaciones facultadas para contratar con las entidades territoriales certificadas la administración del servicio educativo en las instituciones y centros educativos indígenas.

Que según lo dispone el artículo 2. Del citado decreto, establece: Capacidad para contratar la administración de la administración educativa. Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con: a) los cabildos, autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena. B) los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.

Que entre los destinatarios de la invitación publica se encuentran los proponentes plurales como uniones temporales de organizaciones indígenas.

Que alguno de los miembros de la unión Temporal o Consorcio deben cumplir con la condición de entidad sin ánimo de lucro.

Que acuerdan las partes formalizar la constitución de la UNION TEMPORAL para el diseño, ejecución, administración del Programa de Alimentación Escolar PAE, en el Centro Etnoeducativo Rural Ishachimana ubicado en el municipio de Manaure.

Que los Representantes Legales de las partes están debidamente facultados para suscribir el presente documento en nombre de sus representados, el cual obligará a las partes a regirse por las siguientes clausulas.

En virtud de lo anterior hemos decidido conformar una UNION TEMPORAL, la cual se denominará **UNION TEMPORAL ISHO**, a manera de apoyo técnico por las fortalezas que

E-mail _Cel: 3176424067

Dirección: Calle 23 No. 6-29 del Barrio Agua Luna, Barrancas, La Guajira - Colombia

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL ISHO

cada entidad posee y ajustadas a las normas que al respecto en Colombia existen, para lo cual se comprometen a cumplir con las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto de la UNION TEMPORAL constituida mediante este documento consiste, **"UNIFICAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) PARA ATENDER LA MODALIDAD ASISTENCIAL NUTRICIONAL DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS JORNADA MAÑANA PREPARACION EN SITIO, ALMUERZO Y CENA ESCOLARES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ISHACHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE.**

CLAUSULA SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO. La unión temporal se denominará LA UNION TEMPORAL ISHO, cuyo domicilio principal será en la calle 23 N° 6-29 del Barrio Agua Luna, Barrancas, La Guajira, Teléfono 3176424067. Correo electrónico u.t.isho2019@hotmail.com.

CLAUSULA TERCERA: TERMINOS DE PARTICIPACION. Los miembros La UNIÓN TEMPORAL, participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contratado. Para fines pertinentes de la UNIÓN TEMPORAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros LA UNIÓN TEMPORAL, es el que se describe a continuación:

SOCIEDAD	NIT		PARTICIPACION
ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA **ALCOM**	825.002.721-4		60%
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO	900.720.126-3		40%
TOTAL			**100%**

PARAGRAFO 1. En el evento en que cualquier miembro de la Unión Temporal pierda su calidad, el miembro vigente adquiere la responsabilidad total de continuar con la ejecución del contrato hasta su finalización.

CLAUSULA CUARTA: Responsabilidad solidaria. Los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL ISHO**, serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

CLAUSULA QUINTA: Duración. En caso de que sea favorecida La **UNION TEMPORAL ISHO** con la adjudicación, su duración será igual al tiempo comprendido entre el cierre de la convocatoria y el plazo de ejecución y liquidación del contrato que suscriba la **UNION**

de comercio de La Guajira, hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título I del libro segundo del código del comercio o las que en su momento rigieren al respecto.

CLAUSULA UNDECIMA. Compromisoria. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de esta acta, que no pueda resolverse adecuadamente entre las partes, será resuelta por un tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha-La Guajira, integrados por árbitros designados conforme a la ley.

En constancia se firma el presente documento a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2019.

JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
C.C: 1.122.810.520 de Barrancas-La Guajira
Representante Legal ORGANIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL ALIANZA COMUNITARIA **ALCOM**

CIELO MARIA VIDAL URIANA,
C.C: 1.124.359.198 de Manaure
Representante Legal **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO**

E-mail u.t.isho.2019@hotmail.com Cel: 3176424067

Dirección: Calle 23 No. 6-29 del Barrio Agua Luna, Barrancas, La Guajira - Colombia

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-081-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ISHO, IDENTIFICADA CON NIT 901.354.447-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE CARLOS SOLANO AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.810.520 EXPEDIDA EN BARRANCAS – LA GUAJIRA.

A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	**X**	**ACEPTACIÓN DE OFERTA**	
No.	**AT- 081**	**DE**	**2020**

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.

Supervisor:	**EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA**
Contratista:	**UNION TEMPORAL ISHO** **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($703.987.200) M/CTE.**
VALOR ADICIÓN	**CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($54.766.390) M/CTE.**
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	**SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($758.753.590) M/CTE.**
PLAZO:	**El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta 180 días calendario de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira, mediante resolución No. 1484 del 16 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**

Fecha de inicio del contrato:	6	de	Febrero	de	2020
Fecha de terminación del contrato:	24	de	Noviembre	de	2020
PRORROGA:			**N/A**		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	**N/A**	de	**N/A**	de	**N/A**

B. INFORMACIÓN GENERAL

Que entre los suscritos ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-081-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ISHO, IDENTIFICADA CON NIT 901.354.447-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE CARLOS SOLANO AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.810.520 EXPEDIDA EN BARRANCAS – LA GUAJIRA.

URIBIA, representada por **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. **42.054.162**, expedida en Pereira - Risaralda, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459 de 2017 y 0624 de 2020, en su calidad de CONTRATANTE de una parte y de la otra, **UNION TEMPORAL ISHO**, identificada con NIT **901.354.447-6**, representado legalmente por **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.810.520 en su calidad de **CONTRATISTA**, en fecha 27 de enero de 2020 suscribieron el contrato de prestación de servicios al programa de Alimentación Escolar No. AT-081-2020, cuyo objeto fue **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($703.987.200) M/CTE**, amparado con los certificados de disponibilidad presupuestales No. 99 del 17 de enero de 2020 y el 103 del 20 de enero del 2020, y los registros presupuestales No. 210 y 211 del 29 de enero de 2020.

Que el plazo de ejecución del contrato tendrá una duración de Ciento Ochenta (180) días, calendario de acuerdo con el calendario escolar aprobado por la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira, mediante resolución No. 1484 del 16 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que en virtud a la declaratoria del COVID-19 como pandemia, el Gobierno Nacional adopto medidas tendientes a mitigar la propagación y los efectos causados por el virus COVID-19, por lo tanto, el Ministerio de Educación nacional emitió la Resolución No. 0006 de 2020, por medio de la cual modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, a fin de dar continuidad a la operatividad del programa en tiempos de pandemia.

Que con ocasión de la modificación de los lineamientos antes mencionada, la administración temporal procedió a efectuar el Modificatorio No.1 de fecha 02 de abril de 2020, para garantizar la entrega de 1.590 Kits de raciones para preparar en casa a los TDD atendidos por la **UNION TEMPORAL ISHO**, como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020.

Que el día 15 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta certificación expedida por el líder de cobertura del Departamento de la Guajira, se pudo evidenciar que existía un incremento en la cobertura atendida por la **UNION TEMPORAL ISHO.**

Que en consecuencia de lo anterior, la administración temporal procedió a suscribir el modificatorio No.2 Adición No.1, mediante el cual se modificó la cláusula segunda del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 081-2020**, en el número de entregas a realizar de la siguiente manera:

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-081-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ISHO, IDENTIFICADA CON NIT 901.354.447-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE CARLOS SOLANO AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.810.520 EXPEDIDA EN BARRANCAS – LA GUAJIRA.

"para la entrega de 1.596 raciones para preparar en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020".

Que por las razones expuestas anteriormente, hubo la necesidad de adicionar en valor al contrato inicial, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($54.766.390) M/CTE,** cuyo valor total después de adición fue **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ($758.753.590) M/CTE.** a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio hasta la culminación del calendario escolar.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que asi mismo el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existen inejecuciones por valor de $ 5.140.800, respecto de inasistencias de los titulares de derechos atendidos producto de la ejecución contractual. Por lo tanto, se procede a liberar el recurso no utilizado.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula segunda, parágrafo 9°, del contrato el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 703.987.200	
VALOR ADICIONES	$ 54.766.390	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 758.753.590	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 674.535.190
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 79.077.600	
SALDO A LIBERAR	$ 5.140.800	

C. DECLARACIONES

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO AT-081-2020 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNION TEMPORAL ISHO, IDENTIFICADA CON NIT 901.354.447-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE CARLOS SOLANO AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.122.810.520 EXPEDIDA EN BARRANCAS – LA GUAJIRA.

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación de servicios al programa de Alimentación Escolar No. AT-081-2020 celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO** y **LA UNION TEMPORAL ISHO** identificada con NIT No. 901.354.447-6 representada legamente por **JOSE CARLOS SOLANO AMAYA** identificado con la cédula de ciudadania número 1.122.810.520, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2020.

EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Supervisor

JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
Contratista

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal

Proyectó: Orlando Brochero Lopesierra – Profesional de Apoyo Jurídico PAE – ETC LA GUAJIRA
Revisó: Susana Margarita Blanco Brito- Profesional Jurídico de Contratación AT
Denis Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-MEN
William Andrés Uribe Ramírez – Asesora Jurídica AT – MEN

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mantener la confidencialidad [illegible] de [illegible] y el [illegible] [illegible]
- El contratista se compromete a [illegible] y en el cual adquiere el [illegible]

INFORMACION GENERAL

CONTRATO	ACEPTACION DE OFERTA	CONVENIO
Numero:	AT-081 de	2020

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.

Supervisor:	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Contratista/ Entidad:	UNION TEMPORAL ISHO
Representante legal (En el caso contratar con personas natural	JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
Valor total:	SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 703.987.200)

Fecha de inicio:	6	de	Febrero	de	2020
Fecha de terminacion:	24	de	Noviembre	de	2020
Duracion:	Hasta Ciento Ochenta (180) dias, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira				
Fecha aprobacion de Polizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	6	de	Febrero	de	2020
Numero de Certificado de disponibilidad presupuestal			99 103		
Fecha de expedicion Certificado de disponibilidad presupuestal	17 20	de	Enero	de	2019
Numero de registro presupuestal			210 211		
Fecha expedicion de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007)	29	de	Enero	de	2020

044

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al dia en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pension, ARL), asi como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensacion Familiar, cuando corresponda. igualmente se verifico que el contratista aporto el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con personas naturales cuya duracion sea superior a un mes)

SI (X) NO

INFORMACION DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En Riohacha a los Seis Dias del mes de Febrero de 2020 se reunieron EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA en su calidad de supervisor/supervisor del contrato/convenio y/o de aceptacion y JOSE CARLOS SOLANO AMAYA Representante Legal del contratista con el fin de iniciar el contrato antes mencionado

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior firman la presente acta los que en ella intervinieron a los (6) SEIS dias del mes de Febrero de 2020

Firma

Nombre EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
SUPERVISOR

Firma

Nombre JOSE CARLOS SOLANO AMAYA
CONTRATISTA

Calle 15 No. 8-61
Riohacha, Departamento de La Guajira

109



Asociación de autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

EXPERIENCIA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO ISHO.

AÑO 2.019: UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI (Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio ISHO 900720126-3, Porcentaje 30% - Fundación KOTIRRAWA NIT. 825001082, Porcentaje 70%)

EXPERIENCIA	
ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA
TIPO DE CONTRATO Y NUMERO	PRESTACION DE SERVICIOS- CONTRATO No. AT – 077 DEL 2019
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 077 DEL 2019 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI IDENTIFICADA CON NIT. No. 901233615-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA IDENTIFICADO CON CC No 84.079.507 EXPEDIDA EN RIOHACHA.
DURACION	9 MESES Y 22 DÍAS
FECHA DE INICIO	5 DE FEBRERO DEL 2029
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 650.875.500
FECHA DE TERMINACIÓN	22 DE NOVIEMBRE DEL 2019

TIEMPO: 2 MESES 28 DÍAS, correspondiente al 30% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

Dirección: KM 5 Via Manaure-Uribia *correo electrónico: asoc.wayuuisho@gmail.com*
Celular: 3157276428 *Manaure - La Guajira*

ANASH TEPICHY

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL ANASH TEPICHY

En la Ciudad de Manaure, a los Dos (2) días del mes de octubre de 2018, comparecieron las siguientes sociedades constituidas conforme a la ley colombiana, por conducto de sus respectivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto:

SOCIEDAD	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	PARTICIPACION
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO	900.720.126-3	CIELO MARIA VIDAL URIANA	30%
FUNDACION KOOTIRRAWA	830.095.657-7	HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA	70%

Las partes así descritas han decidido conformar la **UNIÓN TEMPORAL ANASH TEPICHY**, en adelante UNIÓN TEMPORAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO. La UNIÓN TEMPORAL se denominará **ANASH *TEPICHY***, y su domicilio será la ciudad de **Manaure**. La sede de la UNIÓN TEMPORAL es la Carrera 6 No. 11-68 Barrio Veinte de Enero, Celular 3135472584 y correo electrónico: anashtepichy@gmail.com

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE. El objeto de la UNIÓN TEMPORAL es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR –PAE- PARA ATENDER LA MODALIDAD ASISTENCIAL NUTRICIONAL DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS JORNADA MAÑANA PREPARADA EN SITIO, ALMUERZO Y CENA ESCOLARES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS INSITITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MANAURE, y posteriormente, en caso de ser adjudicado, suscribir, perfeccionar y ejecutar el respectivo contrato.

TERCERA: DURACIÓN. La UNIÓN TEMPORAL estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y dos años más.

CUARTA: PARTICIPACIÓN. Los miembros La UNIÓN TEMPORAL participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Para los fines pertinentes de La UNIÓN TEMPORAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros La UNIÓN TEMPORAL es el que se describe a continuación:

ANASH TEPICHY

SOCIEDAD	NIT	PARTICIPACION
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO	900.720.126-3	30%
FUNDACION KOOTIRRAWA	830.095.657-7	70%
	TOTAL	**100%**

QUINTA: REPRESENTACION. Las partes de La UNIÓN TEMPORAL acuerdan que la representación de la UNION TEMPORAL estará a cargo de **HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.079.507 de Riohacha**, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya lugar, firmar el contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar La UNIÓN TEMPORAL judicial o extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir y conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con las más amplias facultades. PARÁGRAFO: Además de las antes enunciadas, el representante legal La UNIÓN TEMPORAL tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Representar legalmente a la Asociación ante las distintas Instancias e Instituciones Estatales y privadas y organismos no gubernamentales tanto a nivel local, regional, nacional e internacional en procura de un bienestar social de las comunidades.
b. Velar por el respeto de los derechos humanos y derechos de los Pueblos Indígenas.
c. Presentar los informes contables y financieros ante los miembros de la UNION TEMPORAL.
d. Asistir y Participar en talleres, eventos y capacitaciones que traten asuntos de interés y de obligatoriedad de la UNION TEMPORAL.
e. Las demás que le sea asignada por Los miembros de la UNION TEMPORAL.
f. Dirigir las acciones administrativas de la UNION TEMPORAL; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extra judicialmente.
g. Planear, coordinar y ejecutar todo lo relacionado con la administración y desarrollo del recurso humano.
h. Coordinar y supervisar el manejo de la documentación generada y recibida por la administración de los programas; así mismo desarrollar programas y procedimientos en la manipulación de los archivos documentales.

SEXTA: RESPONSABILIDAD. Los miembros de La UNIÓN TEMPORAL serán solidariamente responsables por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado.

SEPTIMA: CESIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN La UNIÓN TEMPORAL. Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en el presente UNIÓN TEMPORAL.

ANASH TEPICHY

OCTAVA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL. Una vez constituido La UNIÓN TEMPORAL, éste tendrá el carácter de irrevocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo de ejecución del contrato y un año más.

NOVENA: MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes, previa autorización de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

DECIMA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que una de las partes del La UNIÓN TEMPORAL quiera realizar a la otra deberá remitirse por correo certificado, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que la misma ha llegado a su destino.

En constancia y en señal de aceptación se firma este documento en tantos ejemplares como contratantes, a los 2 días, del mes de octubre de 2018

Firma de las sociedades

CIELO MARIA VIDAL URIANA
C. C. No. 1.124.359.198
Representante Legal
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO DE ISHO

HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA
C. C. No. 84.079.507
Representante Legal
FUNDACION KOOTIRRAWA

04-10-2018
Harold
04079.502

04-10-2018
Cielo
Vidal
1.124.359.198





ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-077-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI IDENTIFICADO CON NIT 901.233.615-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 84.079.507 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

Que entre los suscritos **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA,** representada por **ALBA LUCIA MARIN VILLADA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.002.526 de Dosquebradas, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 11992, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el Documento CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, en su calidad de **CONTRATANTE** de una parte y de la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI**, con NIT 901.233.615-8 representado legamente por **HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.079.507 de Riohacha, en su calidad de **CONTRATISTA,** en fecha 25 de enero de 2019 suscribieron el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar número AT-077-2019, cuyo objeto fue "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA, DEL MUNICIPIO DE MANAURE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017.**".

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($650.875.500) MCTE,** amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 149, 150 Y 151 del 03 de enero del 2019, expedidos por la gobernación de la Guajira y N°100 del 25 de enero de 2019, expedido por el municipio de Manaure, con registros presupuestales No. 572 de fecha 04 de febrero de 2019 y No. 77 del 28 de enero de 2019.

Que el plazo de ejecución del contrato tendrá una duración de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la secretaria de educación del departamento de la Guajira, mediante resolución 1440 del 24 de octubre de 2018, contados a partir del 04 de febrero de 2019. Se contará con la fase de alistamiento a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la cual no se encuentra incluida dentro de los ciento (180) días, establecidos como plazo del contrato.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula 2°, parágrafo 9°, del contrato el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-077-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI IDENTIFICADO CON NIT 901.233.615-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 84.079.507 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 650.875.500	
VALOR ADICIONES	$ -	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 650.875.500	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 559.662.835
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 50.014.900	
SALDO A LIBERAR	$ 41.197.765	

C. DECLARACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación de servicios al programa de alimentación escolar número AT-077-2019 celebrado entre **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO** y **LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI**, con NIT 901.233.615-8 representado legamente por **HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.079.507 de Riohacha, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019.

EDUARDO JOSÉ FRAGOZO DAZA
Supervisor

HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA
Contratista

ALBA LUCÍA MARÍN VILLADA
Administradora Temporal

Proyectó: Orlando Brochero Lopesierra – Profesional de apoyo Jurídico PAE ETC Guajira
Revisó: Susana Margarita Blanco Brito – Profesional Jurídico de Contratación AT
Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-MEN
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR NÚMERO AT-077-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL ANAS TEPICHI IDENTIFICADO CON NIT 901.233.615-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 84.079.507 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

A. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	X	ACEPTACION DE OFERTA	
No. AT	077	DE	2019

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA, DEL MUNICIPIO DE MANAURE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017.

Supervisor: EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA

Contratista: UNION TEMPORAL ANAS TEPICHI
HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($650.875.500) MCTE.				
VALOR ADICIÓN	N/A				
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	N/A				
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR APROBADO PARA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, MEDIANTE RESOLUCIÓN 1440 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018, CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE FEBRERO DE 2019. SE CONTARÁ CON LA FASE DE ALISTAMIENTO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, LA CUAL NO SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DE LOS CIENTO (180) DÍAS, ESTABLECIDOS COMO PLAZO DEL CONTRATO.				
Fecha de inicio del contrato:	5	de	febrero	de	2019
Fecha de terminación del contrato:	22	de	noviembre	de	2019
PRORROGA:	N/A				
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	N/A	de	N/A	de	N/A

B. INFORMACIÓN GENERAL

053

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos

INFORMACIÓN GENERAL

Marque con una X el tipo de documento

CONTRATO X ACEPTACIÓN DE OFERTA CONVENIO

Número: **AT-077** de **2019**

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISACHIMANA UBICADO EN LA ZONA RURAL ÉTNICA, DEL MUNICIPIO DE MANAURE DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2019, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017.

Supervisor:	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Contratista/ Entidad:	UNION TEMPORAL ANAS TEPICHI
Representante legal N/A si es contrato con personal natural	HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA
Valor total:	SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 650.875.500)
Fecha de Inicio:	5 de Febrero de 2019
Fecha de terminación:	22 de Noviembre de 2019
Duración:	Ciento Ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira
Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007)	5 de Febrero de 2019
Número de Certificado de disponibilidad presupuestal	149 / 100
Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal	03 / 25 de Enero de 2019
Número de registro presupuestal	572 / 77
Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	4 / 28 de Febrero / Enero de 2019

118

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes) SI (X) NO

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En Riohacha a los Cinco Dias del mes de Febrero de 2019 se reunieron **EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA** en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y **HAROLD URIANA IPUANA** Representante Legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los (5) CINCO días del mes de Febrero de 2019

Firma

Nombre: EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
SUPERVISOR

Firma

Nombre: HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA
CONTRATISTA

1ra copia: Subdirección de Contratación 2da Copia: /Supervisor 3ra copia: Contratista



Asociación de autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO

EXPERIENCIA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU TERRITORIO ISHO.

AÑO 2.018: UNIÓN TEMPORAL AYANAMAJA (Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio ISHO 900720126-3 20% - Asociación de mujeres comunitaria 7 de Agosto NIT. 825001082, Porcentaje 80%)

EXPERIENCIA	
ENTIDAD	ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA
TIPO DE CONTRATO Y NUMERO	PRESTACION DE SERVICIOS- CONTRATO No. AT-0070 DEL 2018
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT 0070 DEL 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA UNIÓN TEMPORAL AYANAMAJA IDENTIFICADA CON NIT. No. 901, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YAMILS YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON CC No 40.919.200 EXPEDIDA EN RIOHACHA.
DURACION	9 MESES Y 23 DÍAS
FECHA DE INICIO	5 DE FEBRERO DEL 2018
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 639.487.440
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE NOVIEMBRE L 2018

TIEMPO: 1 MES 28 DÍAS, correspondiente al 20% Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Territorio de ISHO







CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL

Por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituidos la **UNIÓN TEMPORAL AYANAMAJA** para suscribir convenio de asociación con el municipio de Manaure en el programa de restaurantes escolares PAE, que tiene por objeto. "AUNAR ESFUERZO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTOS ESCOLARES PARA ATENDER LA MODALIDAD ASISTENCIAL NUTRICIONAL DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIO JORNADA DE LA MAÑANA PREPARADA EN SITIO, ALMUERZO Y CENA ESCOLARES A NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE MANAURE" con los cuales podrá celebrar convenio de asociación para desarrollar el "PAE".

Integrantes de la unión temporal, porcentajes de participación, y actividades a cargo de cada integrante.

Integrantes (Nombre y NIT)	Porcentaje de participación	Actividades a desempeñar en la documentación presentada y la ejecución contractual
ASOCIACIÓN DE MUJERES COMUNITARIAS 7 DE AGOSTO NIT 825001082	80%	Las actividades serán conjuntas con la ASOCIACIÓN DE MUJERES COMUNITARIAS 7 DE AGOSTO, con el fin de promover la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, mediante el reconocimiento de sus derechos, fortalecimientos de sus entornos sociales y proyectos de vida; contribuyendo con la garantía, prevención y protección de sus derechos.
ASOCIACION DEAUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO DE ISHO NIT 900.720 126-3	20%	Las actividades serán conjuntas con la ASOCIACION DEAUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU TERRITORIO DE ISHO, con el fin de promover la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, mediante el reconocimiento de sus derechos, fortalecimientos de sus entornos sociales y proyectos de vida; contribuyendo con la garantía, prevención y protección de sus derechos

Las actividades que no se encuentran relacionadas en el anterior cuadro, se entiende que serán desempeñadas de manera solidaria en su totalidad por los integrantes de la Unión Temporal.

Duración. Por la vigencia del Banco Nacional de Oferentes y dos (2) años más.
Compromiso. Al conformar la unión temporal para acceder al convenio de asociación, sus integrantes se comprometen a:

COMUNIDAD ISHASHIMANA
KM 6 VIA MANAURE - teléfono 3013399867 - 3013714825
Correo electrónico: mjhoja_24@hotmail.com – Yamile_3112@hotmail.com

121





1. Participar en la presentación conjunta de la documentación, así como suscribir el convenio y/o contrato.
2. Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la documentación y de las obligaciones que se originen del convenio suscrito en el Municipio de Manaure.
3. Responder ante las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la documentación y del convenio de asociación con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
4. No ceder su participación en la unión temporal a otro integrante de la misma.
5. No ceder su participación en la unión temporal a terceros sin la autorización previa de la alcaldía del Municipio de Manaure.
6. No Revocar la unión temporal durante el tiempo de duración del contrato y un año más.
7. Esta UT tendrá domicilio en la carrera 6 9-48 de la Ciudad de Riohacha.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIÓN TEMPORAL: para la organización de la Unión Temporal hemos designado como representante legal a **YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ**, quien tendrá las siguientes facultades:

1. Representar legalmente a la Unión Temporal en todos los actos o contrato administrativos que se realicen.
2. Abrir y movilizar cuentas bancarias, para lo cual requerirá la firma conjunta de otro de los socios o del funcionario autorizado por ella.
3. Amplias y suficientes facultades para obligar y responsabilizar a todos los integrantes de la unión Temporal.

Para constancia se firma el presente documento en Riohacha, a los treinta (30) del mes de octubre de 2017.

MARIA JOHANA URIANA URIANA
Representante Legal
Asociación isho

YAMILE YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ
Representante Legal
Asomucosiago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EDUARDO CASTRO BARROS
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA

COMUNIDAD ISHASHIMANA
KM 6 VIA MANAURE - teléfono 3013399867 - 3013714821
Correo electrónico: mjhoja_24@hotmail.com – Yamile 3112

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 0070 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL AYANAMAJA CON NIT. No 901129634-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CC No 40.919.200, EXPEDIDA EN RIOHACHA.

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	X				
Contrato número: AT	0070		de	2018	

OBJETO: "ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHASHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE ,DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS- TECNICOS. ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 16432 DE 2015"

Supervisor:	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
Contratista:	UNION TEMPORAL AYANAMAJA Nit. 901129634-3

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 639.487.440).					
VALOR ADICIÓN	N/A					
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	N/A					
PLAZO:	CIENTO OCHENTA DIAS (180) CALENDARIO ESCOLAR.					
Fecha de inicio del contrato:	05	de	febrero	de	2018	
Fecha de terminación del contrato:	28	de	Noviembre	de	2018	
PRORROGA:	N/A					
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	N/A	de	N/A	de	N/A	

123

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 0070 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL AYANAMAJA CON NIT. No 901129634-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CC No 40.919.200, EXPEDIDA EN RIOHACHA.

Que entre los suscritos **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA**, representada por **ALBA LUCIA MARIN VILLADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.002.526 de Dosquebradas, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 11992, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el Documento CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien se ha denominado **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** de una parte y de la otra, UNION TEMPORAL AYANAMAJA, identificada con NIT N° 901129634-3, representada legalmente por **YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ** , identificado con cedula de ciudadanía N° 40.919.200, expedida en Riohacha, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, celebraron el 26 de enero de 2018 contrato de prestación de servicio cuyo objeto es: **"ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHASHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE ,DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS-TECNICOS. ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 16432 DE 2015".**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 639.487.440).** , amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 62 expedido con fecha 24 de enero de 2018 y con registro presupuestal N°67 del 1 de febrero de 2018.

Que el plazo del contrato, es de ciento ochenta días (180), según calendario escolar.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el 100% del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula 2 parágrafo décimo primero del contrato, las partes, previa revisión del informe final de supervisión y la verificación de los pagos efectuados, hemos acordado liquidar el presente contrato, cuyo balance es el siguiente:

CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	[redacted]	
VALOR ADICIONES		
[redacted]		
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		[redacted]
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	[redacted]	
SALDO A LIBERAR	[redacted]	

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 0070 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNION TEMPORAL AYANAMAJA CON NIT. No 901129634-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CC No 40.919.200, EXPEDIDA EN RIOHACHA.

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por liquidado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-0070 - 2018** cuyo objeto es **"ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO ISHASHIMANA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MANAURE ,DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS- TECNICOS. ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 16432 DE 2015";** declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El **CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes contratantes imparten aprobación a la presente liquidación.

Se firma en Riohacha – La Guajira a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2018.

EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA
SUPERVISOR

YAMILES YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ
CONTRATISTA

ALBA LUCIA MARIN VILLADA
ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Proyectó: Javier López Ruiz- Apoyo Jurídico ETC-La Guajira
Revisó: Liliana Magdaniel Camargo-Profesional de apoyo AT-MEN
Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-MEN
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

MINEDUCACIÓN | TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
ACTA DE INICIO

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción del presente documento, el interventor/supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
- El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.

INFORMACIÓN GENERAL

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO X ORDEN CONVENIO

Número: **AT-0070** de **2018**

Objeto: ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDIGENAS UBICADOS EN LA ZONAL RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 16432 DE 2015.

Interventor/ Supervisor: **GABRIEL ALFONSO GALVAN SUAREZ / LIDER DE COBERTURA**

Contratista/ Entidad: **UNION TEMPORAL AYANAMANJA**

Valor total: **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 639.487.440.00)**

Fecha de inicio:	05	de	Febrero	de	2018
Fecha de terminación:	28	de	Noviembre	de	2018
Duración:			180 DIAS		
Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	05	de	Febrero	de	2018
Fecha aprobación de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	01	de	Febrero	de	2018

El interventor/supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el carnet del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)

SI NO

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En Riohacha a los Cinco (5) del mes de Febrero de 2018 se reunieron **GABRIEL ALFONSO GALVAN SUAREZ.** en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación y **YAMILE YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ** Representante Legal del contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.

MINEDUCACIÓN / TODOS POR UN NUEVO PAÍS	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN **ACTA DE INICIO**

OBSERVACIONES

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los (5)

Cinco días del mes de Febrero de 2018

Firma

Nombre: **GABRIEL ALFONSO GALVAN SUAREZ**
INTERVENTOR/SUPERVISOR

Firma

Nombre: **YAMILE YOLANDA ORTIZ RODRIGUEZ**
CONTRATISTA

1ra copia: Subdirección de Contratación. 2da. Copia: Interventor/Supervisor. 3ra copia: Contratista